

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-07-218

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 02 de julio de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 29 de la Carta Magna *determina que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;*
- Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), sobre los derechos de los profesores e investigadores señala lo siguiente: *“b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; (...)”*
- Que**, el artículo 123 de la LOES, establece: *“El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”;*
- Que**, el artículo 18 de la norma ibidem, indica: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste”, entre otros, en:*
- a) *La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación;*
 - b) *La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*
 - c) *La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*
 - d) *La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;*
 - e) *La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*
- Que**, el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante resolución No. RPC-SO-08-No. 111-2019, de 27 de febrero de 2019, norma que entró en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del CES, el 21 de marzo de 2019, el cual fue reformado con Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020, codificado 15 de julio de 2020, reforma que entró en vigencia el 25 de agosto de 2020; y, conforme al Art. 2 del precitado reglamento su objeto es el de *“(...) regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES)”*;

Que, conforme al artículo 3 del Reglamento ibidem, entre los objetivos de dicha norma esta: “*ó) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo;(…)*”. Así también el artículo 4 del precitado Reglamento, determina en lo pertinente: **Artículo 4.- Funciones sustantivas.** - *Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:*

a) Docencia. - La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético.

El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes. (...);”

Que, el artículo 1 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz;”*

Que, en su artículo 2 la norma ibidem establece que: “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.*

Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores;”

Que, en sus artículos 3 y 4, del Estatuto de la ESPOL, determina la misión y la visión institucional, respectivamente: “**Artículo 3.- Misión.** - *Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación.”*

“Artículo 4.- Visión. - Ser una comunidad académica consolidada, con altos estándares internacionales, de líderes creativos e innovadores que respondan de forma oportuna a las necesidades de la sociedad;”

Que, el Reglamento de Disciplina de la ESPOL (REG-ACA-VRA-039), aprobado por el Consejo Politécnico, mediante Resolución No.21-02-049, de sesión de 04 de febrero de 2021, conforme su artículo 1 tiene por objeto “*preservar y garantizar la normal y armónica convivencia institucional, en todas las actividades que se realicen en el campus politécnico, sedes de la institución y lugares que utilice la ESPOL para cumplir sus funciones, o fuera de ellos, cuando se trate de actividades académicas, de vinculación, artísticas, deportivas o cualquier otra en que los estudiantes, profesores, investigadores y el personal de apoyo académico participen en calidad de tales o en representación de la Institución, incluyendo los*

traslados respectivos; asimismo, resguardar en todo momento o circunstancia a las personas, la institución y los bienes de la comunidad politécnica, especialmente de los estudiantes, profesores, investigadores, personal de apoyo académico, y el prestigio institucional en forma integral”;

Que, en su artículo 2 el precitado Reglamento, determina: *-Ámbito. - Este instrumento normativo aplica a las siguientes personas:*

- a) A los profesores, investigadores y personal de apoyo académico que presten sus servicios en la ESPOL en las modalidades de nombramiento, contratación o cualquier otra forma de vinculación que prevé la ley;*
- b) Quienes sean beneficiarios de una beca o ayuda económica otorgada por la ESPOL para realizar estudios u otras actividades académicas en el exterior y se encuentren en uso de dicho beneficio;*
- c) Estudiantes (de tercer nivel de grado y cuarto nivel o de postgrado) de la ESPOL. La calidad de estudiante se la tiene hasta la obtención de la titulación;*
- d) Los aspirantes a las carreras de la ESPOL del curso de nivelación o en proceso de admisión, y demás personas que cursen estudios, cualquiera que sea su carácter en la ESPOL;*
- e) Todas las personas descritas en los párrafos anteriores, que estuviesen realizando actividades en el campus politécnico, sedes de la institución, plataformas virtuales que la ESPOL utilice o ponga a disposición para el correcto dictado de clases u otras actividades propias de la Institución, y otros lugares que utilice la ESPOL para cumplir sus funciones, o fuera de ellos tratándose de actividades académicas, de vinculación, artísticas, deportivas o cualquier otra en que los miembros de la comunidad politécnica participen en calidad de tales o en representación de la Institución, incluyendo los traslados respectivos. (...);*

Que, en su disposición general novena de la norma Ibidem, establece lo siguiente: *“En las actividades de evaluaciones (exámenes, talleres, tareas y otros del ámbito académico) se podrán adoptar medidas de orden académico cuando se observaren incumplimientos de las disposiciones contenidas en la normativa institucional, o de la propia asignatura, las cuales no serán consideradas de ninguna manera como sanciones. Estas medidas académicas se incluirán en la reglamentación de grado y posgrado de la Espol”*

Que, el Consejo Politécnico, conoció y aprobó en primera discusión, expidiendo la Resolución Nro. 15-11-488, de 12 de noviembre de 2015, el Reglamento General de Postgrados de la ESPOL – 4328, cuya última reforma se efectuó el 18 de febrero de 2021 con Resolución Nro. 21-02-074, con código REG-ACA-VRA-028;

Que, el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 20-04-233, de 16 de abril de 2020, aprobó integralmente el Reglamento de Grado de la ESPOL (REG-ACA-VRA-035), y su última reforma con Resolución Nro. 21-05-153, de 06 de mayo de 2021;

Que, la Comisión de Docencia C-Doc-2021-104, en sesión de 29 de junio de 2021, conoció el proyecto de resolución que contiene la propuesta de reforma al Reglamento General de Postgrados y Reglamento de Grado de la ESPOL, presentada por el Vicerrectorado Académico, en cumplimiento de lo establecido en la disposición general novena del Reglamento de Disciplina de la ESPOL, previamente invocada; y, luego del análisis respectivo, se permite recomendar al Consejo Politécnico su aprobación;

En uso de las atribuciones que determina el artículo 23 del Estatuto de la ESPOL, literal e), el Consejo Politécnico, una vez analizadas las propuestas de modificación de los siguientes documentos: Reglamento General de Postgrados – 4328, con código (REG-ACA-VRA-028) y Reglamento de Grado (REG-ACA-VRA-035);

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba la siguiente reforma al **Reglamento General de Postgrados de la ESPOL** 4328, con código (REG-ACA-VRA-028):

a) Eliminar los Artículos 51 y 52;

b) A continuación de la disposición general cuarta, incluir las siguientes disposiciones generales:

QUINTA. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO. –

Los estudiantes del cuarto nivel o de postgrado de la ESPOL, están sujetos al régimen disciplinario establecido en el Estatuto y el Reglamento de Disciplina (REG-ACA-VRA-039) de la Institución, al código de ética y las demás normas aplicables para el efecto.

SEXTA. - MEDIDAS ACADÉMICAS EN EL NIVEL DE POSTGRADO. - Los estudiantes de cuarto nivel o de posgrado está obligados a cumplir las normas de responsabilidad académica, ética y disciplinarias en todas sus actividades como estudiantes politécnicos.

La Institución podrá adoptar medidas de orden académico en los casos que a continuación se describen:

1. El estudiante deberá actuar con responsabilidad, transparencia, honestidad y objetividad en todos los procesos de evaluación en los que participe, siendo su finalidad la de mejorar la calidad de su formación, por lo tanto, se abstendrá de utilizar o cooperar en procedimientos fraudulentos durante el desarrollo de sus evaluaciones. Las conductas o actos que contravengan lo establecido en el código de ética de ESPOL y las disposiciones que emita el profesor para el desarrollo de la evaluación, podrán acarrear el retiro del estudiante del lugar físico o virtual en que se realiza la misma.

El profesor podrá retener, sin destruirlo, cualquier objeto material o digital involucrado en la incidencia, y trasladarlo junto con el informe por escrito a la Coordinación del respectivo postgrado. Independiente de las actuaciones posteriores que procedan, el profesor solicitará de forma inmediata al estudiante involucrado en la incidencia que entregue el instrumento de evaluación y abandone el lugar. En estos casos, la calificación numérica de la evaluación será de cero (0), sin perjuicio del procedimiento disciplinario que contra el estudiante se pudiera iniciar.

2. Salvo autorización expresa por parte del profesor responsable de la asignatura o de quien tenga a su cargo la toma de la evaluación o examen, queda prohibida durante la realización de la misma, el uso o tenencia de teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo electrónico no autorizado por parte del profesor. En caso de que se sorprenda al estudiante en el incumplimiento de dicha obligación, se le solicitará abandonar el lugar físico o virtual donde se desarrolla la evaluación de manera inmediata, y se procederá con la calificación de cero (0) en la misma. Lo anterior es independiente de la aplicación de las medidas disciplinarias a las que hubiere lugar.

El profesor informará en sus políticas de curso, o de forma previa o durante las evaluaciones o exámenes, los lineamientos, condiciones o restricciones para el correcto desarrollo de estas.

SEGUNDO: Se aprueba la siguiente reforma al **Reglamento de Grado de la ESPOL** (REG-ACA-VRA-035):

a) A continuación de la disposición general tercera, incluir la siguiente disposición general:

CUARTA. - MÉDIDAS ACADÉMICAS. - Los estudiantes están obligados a cumplir las normas de responsabilidad académica, ética y disciplinarias en todas sus actividades como estudiantes politécnicos.

La Institución podrá adoptar medidas de orden académico en los casos que a continuación se describen:

1. El estudiante deberá actuar con responsabilidad, transparencia, honestidad y objetividad en todos los procesos de evaluación en los que participe, siendo su finalidad la de mejorar la calidad de su formación, por lo tanto, se abstendrá de utilizar o cooperar en procedimientos fraudulentos durante el desarrollo de sus evaluaciones. Las conductas o actos que contravengan lo establecido en el código de ética de ESPOL y las disposiciones que emita el profesor para el desarrollo de la evaluación, podrán acarrear el retiro del estudiante del lugar físico o virtual en que se realiza la misma.

El profesor podrá retener, sin destruirlo, cualquier objeto material o digital involucrado en la incidencia, y trasladarlo junto con el informe por escrito a la Coordinación de la respectiva carrera. Independiente de las actuaciones posteriores que procedan, el profesor solicitará de forma inmediata al estudiante involucrado en la incidencia que entregue el instrumento de evaluación y abandone el lugar. En estos casos, la calificación numérica de la evaluación será de cero (0), sin perjuicio del procedimiento disciplinario que contra el estudiante se pudiera iniciar.

2. Salvo autorización expresa por parte del profesor responsable de la asignatura o de quien tenga a su cargo la toma de la evaluación o examen, queda prohibida durante la realización de la misma, el uso o tenencia de teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo electrónico no autorizado por parte del profesor. En caso de que se sorprenda al estudiante en el incumplimiento de dicha obligación, se le solicitará abandonar el lugar físico o virtual donde se desarrolla la evaluación de manera inmediata, y se procederá con la calificación de cero (0) en la misma. Lo anterior es independiente de la aplicación de las medidas disciplinarias a las que hubiere lugar.

El profesor informará en sus políticas de curso, o de forma previa o durante las evaluaciones o exámenes, los lineamientos, condiciones o restricciones para el correcto desarrollo de estas.

TERCERO: Encargar a la Secretaría Administrativa, con la inclusión de las reformas dispuestas en la presente resolución al Reglamento General de Postgrados – 4328, con código (REG-ACA-VRA-028); y Reglamento de Grado (REG-ACA-VRA-035).

CUARTO: DISPOSICIÓN FINAL:

Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico; encárguese de la ejecución y cumplimiento a las Autoridades Institucionales, Autoridades Académicas, Gestores Académicos, personal académico y personal de apoyo académico, al Vicerrector Académico, Decanato de Grado y Decanato de Posgrado, según corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MRA/SQC